

## INFORME DE INCIDENCIA EN LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA RESERVA NATURAL LAGUNA DEL PORTIL Y DE LOS PARAJES NATURALES ENEBRALES DE PUNTA UMBRÍA, ESTERO DE DOMINGO RUBIO, LAGUNAS DE PALOS Y LAS MADRES, MARISMAS DE ISLA CRISTINA Y MARISMAS DEL RÍO PIEDRAS Y FLECHA DEL ROMPIDO

La Dirección General de Espacios Naturales Protegidos de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul remite el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Laguna de El Portil y de los Parajes Naturales Enebrales de Punta Umbría, Estero de Domingo Rubio, Lagunas de Palos y Las Madres, Marismas de Isla Cristina y Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido al objeto de que se emita informe de incidencia en la ordenación del territorio en el marco de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

De conformidad con el artículo 5.2.d) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, en relación con el artículo 12 y la disposición transitoria tercera del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, la competencia para informar los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio corresponde a la persona titular de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana.

Conforme a la propuesta de informe elaborada por el Servicio de Planificación Subregional del Litoral, que se adjunta, se informa que el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Laguna de El Portil y de los Parajes Naturales Enebrales de Punta Umbría, Estero de Domingo Rubio, Lagunas de Palos y Las Madres, Marismas de Isla Cristina y Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido es coherente con los objetivos y directrices de la planificación territorial vigente y no presenta una incidencia negativa en la ordenación del territorio; todo ello, sin perjuicio de la necesidad de dar respuesta a las consideraciones establecidas en el referido informe dirigidas a garantizar la coherencia entre la planificación ambiental y la legislación urbanística y territorial vigente.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,  
URBANISMO Y AGENDA URBANA

Fdo.: José Andrés Moreno Gaviño



FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	19/04/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## PROPUESTA DE INFORME DE INCIDENCIA EN LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA RESERVA NATURAL LAGUNA DEL PORTIL Y DE LOS PARAJES NATURALES ENEBRALES DE PUNTA UMBRÍA, ESTERO DE DOMINGO RUBIO, LAGUNAS DE PALOS Y LAS MADRES, MARISMAS DE ISLA CRISTINA Y MARISMAS DEL RÍO PIEDRAS Y FLECHA DEL ROMPIDO.

### 1. ANTECEDENTES

Con fecha 21 de febrero de 2024 tiene entrada en este órgano directivo escrito de la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos en el que se comunica el inicio del proceso de aprobación del *Proyecto de Decreto por el que se declaran determinadas Zonas Especiales de Conservación del litoral de Huelva y se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Laguna de El Portil y de los Parajes Naturales Enebrales de Punta Umbría, Estero de Domingo Rubio, Lagunas de Palos y Las Madres, Marismas de Isla Cristina y Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido.*

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se solicita informe de incidencia territorial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de los referidos espacios naturales protegidos, aunque en el escrito se refiere por error al Paraje Natural Marismas del Odiel.

Los seis espacios naturales de referencia fueron declarados por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y posteriormente, y en el año 2006 fueron incluidos en la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Región Biogeográfica Mediterránea. Asimismo, en el año 2002 la importante diversidad de especies de aves presentes en el Estero de Domingo Rubio, Marismas de Isla Cristina y Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido, llevó a su designación como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

En el presente proyecto de decreto se declaran estos espacios Zonas Especiales de Conservación (ZEC), se integran en la Red Natura 2000 y se inscriben en el Registro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía. Por otra parte, también se actualizan los límites de las tres ZEPAS declaradas en 2002, haciéndolas coincidir con los límites de sus respectivas ZEC, además de coincidir con estas ZEC los límites de la Zona Periférica de Protección (excepto en las Marismas de Isla Cristina que existen unas diferencias puntuales en los extremos este y oeste).

El presente PORN se elabora con la finalidad de adecuar la ordenación y gestión de estos espacios a los principios de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y, a su vez, dar cumplimiento a las obligaciones que de ella se derivan, en particular la aprobación del correspondiente Plan de Gestión de las ZEC y las ZEPA.

A efectos de la emisión del informe, la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos remite el proyecto de Decreto, con el Anexo VII que corresponde al PORN, expuesto a Información Pública mediante Resolución de 2 de febrero de 2024.



FIRMADO POR	LUIS JOSE CONTADOR MARTIN	18/04/2024	PÁGINA 1/9
	MARIA DEL PILAR HURTADO GALLARDO		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## 2. MARCO NORMATIVO

### 2.1 Procedencia y alcance del informe

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Laguna de El Portil y de los Parajes Naturales Enebrales de Punta Umbría, Estero de Domingo Rubio, Lagunas de Palos y Las Madres, Marismas de Isla Cristina y Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido, conforme a lo dispuesto en el artículo 48.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, tienen la consideración de planes con incidencia en la Ordenación del Territorio, en tanto que, como instrumentos de planificación sectorial, tienen una repercusión directa sobre las relaciones y actividades que se desarrollan en el territorio.

En aplicación de lo establecido en el artículo 48.2 de la referida Ley 7/2021, los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio deben incluir los siguientes contenidos:

- a) La expresión territorial del análisis y diagnóstico del sector.
- b) La especificación de los objetivos territoriales a conseguir de acuerdo con las necesidades sectoriales y las directrices establecidas por los planes de ordenación del territorio para la planificación sectorial.
- c) La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y con las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional que les afecten.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 69.2 del Reglamento General de la LISTA, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio, además del contenido previsto en el artículo 48 de la Ley, deben incluir la definición del sistema de indicadores de gestión, sostenibilidad y resultado para el eficaz seguimiento y evaluación del Plan.

En los artículos 55.1 y 56.1 de la LISTA se establece el carácter vinculante del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) y de los Planes de Ordenación del Territorio de Ámbito Subregional para los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio.

Por otra parte, la elaboración y tramitación de los planes con incidencia en la ordenación del territorio se realiza conforme a lo establecido en la respectiva normativa sectorial. No obstante, el artículo 49 de la LISTA incardina en dicho procedimiento dos hitos temporales de coordinación con la ordenación territorial, apartados 3 y 4 del mismo, habiéndose omitido en el caso que nos ocupa la consulta regulada en el artículo 49.3, sin menoscabo de que el Plan justifica la inserción de sus determinaciones en el marco de la planificación territorial vigente.

Conforme al artículo 12 del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, se atribuyen a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana, las competencias que en materia de ordenación del territorio corresponde ejercer a la Consejería.

De acuerdo con ello y en virtud de la Disposición Transitoria Tercera del citado Decreto 160/2022, la competencia para la emisión del informe recae en la persona titular de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana de conformidad con el artículo 5.2.d) del Decreto 36/2014, de 20 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

FIRMADO POR	LUIS JOSE CONTADOR MARTIN	18/04/2024	PÁGINA 2/9
	MARIA DEL PILAR HURTADO GALLARDO		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## 2.2 La planificación territorial y urbanística en el marco de la planificación ambiental

Con carácter previo a la valoración de la incidencia en la ordenación del territorio del PORN, al objeto de clarificar la aplicación de la regulación de usos en los suelos incluidos en espacios naturales protegidos, se considera necesario analizar la relación entre las determinaciones establecidas al respecto en la legislación territorial y urbanística y la legislación ambiental.

### a) Legislación de aplicación

El marco de la planificación ambiental se encuentra establecido por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. En este sentido, los artículos más relevantes en cuanto a la regulación de usos en los suelos pertenecientes a los espacios naturales protegidos son los siguientes:

- Art. 17: *“Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales son el instrumento específico para la delimitación, tipificación, integración en red y determinación de su relación con el resto del territorio, de los sistemas que integran patrimonio y los recursos naturales de un determinado ámbito espacial, con independencia de otros instrumentos que pueda establecer la legislación autonómica”.*
- Art. 20: Establece los contenidos de los PORNs entre los que está la *“Determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los componentes del patrimonio natural y la biodiversidad” (20.d)).*
- Art. 19. b): establece que las determinaciones de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales prevalecerán sobre *los instrumentos de ordenación territorial, urbanística, de recursos naturales y, en general, física.*
- Art. 31. 6: en relación con los Planes Rectores de Uso y Gestión, establece que *“Los Planes Rectores prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico. Cuando sus determinaciones sean incompatibles con las de la normativa urbanística en vigor, ésta se revisará de oficio por los órganos competentes.”*

Por tanto, corresponde al órgano directivo competente en materia de espacios naturales protegidos establecer el régimen de usos de los suelos pertenecientes a dichos espacios a través de sus correspondientes PORN y, en su caso, PRUG, dada su prevalencia, en particular, sobre los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

Por otra parte, la planificación territorial y urbanística se ajustará al marco establecido por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y su Reglamento General de desarrollo aprobado por el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre. En este marco, los artículos a señalar por su incidencia en la regulación de usos en el suelo rústico incluido en espacios naturales protegidos son los siguientes:

- Art. 14.1.a) LISTA: establece que integrarán el suelo rústico con la categoría de suelo especialmente protegido por legislación sectorial *“los terrenos que tengan establecido en la legislación reguladora de los dominios públicos, de protección del medio ambiente, de la naturaleza o del patrimonio histórico, u otras análogas, y previa aprobación de los actos o disposiciones necesarios para su delimitación o identificación cuando así se contemple en dicha legislación, un régimen jurídico sobre los usos del suelo que demande para su integridad y efectividad su clasificación como suelo rústico.”*
- Art. 44 LISTA: establece los contenidos de los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional, entre otros, la *“Indicación de las afecciones sectoriales delimitadas por la Administración competente según la materia, así como el inventario de los dominios públicos y sus servidumbres”.* (Art. 44.1.c)4ª)
- Art. 75 RG\_LISTA: establece las determinaciones que debe contener el modelo general de ordenación de los instrumentos de ordenación urbanística que, entre otras, incluye (apartado 1.c)) *“La normativa*

FIRMADO POR	LUIS JOSE CONTADOR MARTIN	18/04/2024	PÁGINA 3/9
	MARIA DEL PILAR HURTADO GALLARDO		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



*urbanística general de cada una de las categorías de suelo rústico, que deberá incluir la regulación de los usos prohibidos y el régimen de protección y preservación derivado de la ordenación territorial y de la legislación y planificación sectorial que resulte de aplicación.”*

- Art. 22 y siguientes del RG\_LISTA: En el capítulo III del Título I del Reglamento se establece detalladamente el Régimen de usos y actividades en suelo rústico, que regula, entre otras cuestiones, los parámetros y condiciones de implantación de actuaciones ordinarias y extraordinarias en suelo rústico.
- Anexo RG\_LISTA: establece los conceptos y definiciones a los efectos de lo dispuesto en la Ley y el Reglamento.
- En relación con lo anterior, la reciente sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional al recurso núm. 1413-2022 establece, en el apartado d) de su fundamento jurídico “5. Régimen jurídico del suelo rústico: examen del art. 19.1.a) LISTA”, que, respecto al régimen de los terrenos pertenecientes a la categoría de “suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial, previsto en el art. 14.1.a) LISTA, no solamente es necesario que el uso ordinario no esté prohibido por la ordenación territorial y urbanística, sino que el uso en cuestión ha de estar permitido expresamente por dicha ordenación”. Esta interpretación ha sido llevada al fallo.

En base a todo lo anteriormente expuesto y una vez analizada la documentación recibida, hay que poner de manifiesto que:

b.1) El PORN del Paraje Natural de la Reserva Natural Laguna de El Portil y de los Parajes Naturales Enebrales de Punta Umbría, Estero de Domingo Rubio, Lagunas de Palos y Las Madres, Marismas de Isla Cristina y Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido propone una zonificación, en su Capítulo 6, que tiene como finalidad delimitar distintas zonas a efectos de establecer una ordenación específica de los usos y aprovechamientos para cada una de ellas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. En el Capítulo 7, sobre Normativa, se establece la ordenación en base a actividades prohibidas, lo que llevaría a interpretar que el resto de las actividades son compatibles.

A este respecto, se pone de manifiesto que el PORN, como instrumento de planificación sectorial vinculante para la planificación territorial y urbanística, debe contener un régimen de usos del suelo rústico que incorpore expresamente la determinación de los usos ordinarios permitidos atendiendo a la referida sentencia del Tribunal Constitucional, y, además, conforme a lo establecido por el artículo 75 del Reglamento de la LISTA, la regulación de los usos extraordinarios que se consideren prohibidos; todo ello, al objeto de su consideración por el planeamiento territorial y urbanístico, dada la vinculación directa para los mismos, en especial para los instrumentos de ordenación urbanística.

En este sentido, no se establece de forma clara y cierta cuales son los usos y actividades compatibles en los suelos pertenecientes a las diferentes zonas, y esta ausencia o insuficiencia de regulación genera inseguridad jurídica.

b.2) El capítulo 7 del PORN se incluye la Normativa del plan, y en su apartado 4 se establece el régimen general de actividades y actuaciones en suelo rústico sujetas a obtención de autorización, a régimen de comunicación o, bien, se encuentran prohibidas.

Asimismo, en las normas particulares establecidas para las zonas de reserva de los parajes naturales (marismas sin transformar y sistemas dunares) se considera incompatible “cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible, ...”, por lo que no se establece de forma clara y cierta cuales son los usos y actividades compatibles y, en consecuencia, tal como se mencionó anteriormente este tipo de regulación de usos genera inseguridad jurídica.

FIRMADO POR	LUIS JOSE CONTADOR MARTIN	18/04/2024	PÁGINA 4/9
	MARIA DEL PILAR HURTADO GALLARDO		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Por tanto, con el objeto garantizar la seguridad jurídica y clarificar la aplicación de la normativa, se considera necesario revisar el régimen de usos, actividades y actuaciones autorizables en el ámbito del PORN como instrumento vinculante para los instrumentos de ordenación territorial y urbanística

Todo lo anterior se indica sin menoscabo de lo previsto en el artículo 13.1 de la Ley 2/89, por la que se aprueba el Inventario de espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, en relación con la necesidad de autorización por parte del órgano competente para toda nueva actuación en suelo rústico que se quiera llevar a cabo en el parque natural.

### 3. INCIDENCIA EN LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

#### 3.1. Caracterización territorial.

Los seis espacios naturales protegidos se localizan en el litoral onubense, entre la depresión del Guadalquivir y la desembocadura del Guadiana, y ocupa terrenos de los términos municipales de Lepe, Cartaya, Punta Umbría, Gibraleón, Palos de la Frontera y Moguer.

El ámbito del Plan ocupa unas 7.400 ha de la franja litoral onubense, aportando buena parte de ella los espacios naturales de las Marismas de Isla Cristina (2.538 ha), Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido (2.412 ha), Laguna del Portil y su Zona Periférica de Protección (1.288 ha), seguidas por las superficies con las que contribuyen los espacios de Lagunas de Palos y las Madres (634 ha), Estero de Domingo Rubio (352 ha) y Enebrales de Punta Umbría (181 ha).

Se trata de espacios con altos valores naturales y paisajísticos pertenecientes a la red hidrográfica atlántica del Carrera, Piedras, Tinto y Odiel; se encuentran, en su mayor parte, dentro de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras, a excepción del espacio Marismas de Isla Cristina, que pertenece a la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.

Estos espacios se vinculan a estuarios propio del Golfo de Cádiz en los que confluyen los flujos de aguas fluviales y mareales atlánticas con una gran vinculación ecológica y territorial con el Paraje Natural Marismas del Odiel y el Espacio Natural Doñana, además de con importantes espacios naturales del litoral portugués.

Tradicionalmente estos espacios se han caracterizado por actividades económicas como la pesca, la acuicultura y las salinas, en las últimas décadas se han producido desarrollos urbanísticos que han favorecido su fragmentación con la implantación de actividades industriales y turísticas.

#### 3.2. Marco de referencia

Atendiendo a la planificación territorial vigente, la presente planificación se encuentra afectada por los siguientes instrumentos de planificación derivados de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre:

- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado mediante Decreto 206/2006, de 28 de noviembre (BOJA nº 250 de 29 de diciembre de 2006).
- Plan de Ordenación Territorial del Ámbito de Doñana (POTAD), aprobado mediante Decreto 341/2003, de 9 de diciembre (BOJA N.º 22 de 3 de febrero de 2004).
- Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Occidental de Huelva (POTLOH), aprobado mediante Decreto 130/2006, de 27 de junio (BOJA N.º 136 de 17 de julio y N.º 160 de 18 de agosto).
- Estrategia de Paisaje de Andalucía, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de marzo de 2012, que tiene como finalidad principal preservar y poner en valor el paisaje como capital territorial.

FIRMADO POR	LUIS JOSE CONTADOR MARTIN	18/04/2024	PÁGINA 5/9
	MARIA DEL PILAR HURTADO GALLARDO		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### 3.3. Análisis del contenido específico en materia de ordenación del territorio (art. 48 de la LISTA y 69 del Reglamento General de la Ley).

#### a) Expresión territorial del análisis y diagnóstico del sector

El PORN aborda la caracterización del ámbito describiendo la población y el sistema de asentamientos, el régimen de propiedad de los suelos, el clima, la geología, la hidrología, la vegetación, los hábitats de interés comunitario, la flora, la fauna, el paisaje, la adaptación al cambio climático, el patrimonio cultural, los usos del suelo, las actividades, las infraestructuras y los equipamientos de uso público.

A partir de la caracterización y el análisis del ámbito, el Plan identifica las prioridades de conservación centradas en el inventario de HICs (hábitats palustres, dunas y arenales costeros y hábitats de marisma mareal y redes de drenaje), diagnóstica el grado de conservación de las mismas y evalúa las presiones y amenazas que les afectan.

Desde el punto de vista territorial se valora positivamente la ordenación y gestión conjunta de estos espacios, aunque no sean colindantes, y la unificación de delimitaciones homogeneizando figuras de protección (ZEC y ZEPA) como zonas de protección cautelar.

#### b) Objetivos territoriales.

El capítulo 4 del PORN determina los objetivos generales y operativos del PORN, tanto los vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario como los vinculados a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural. Destacan los siguientes objetivos con clara incidencia territorial:

- Garantizar la conservación de la geodiversidad y del patrimonio geológico.
- Garantizar la conservación de la identidad paisajística natural asegurando el mantenimiento de los servicios culturales que provee.
- Mantener o, en su caso, mejorar el estado de los recursos hídricos.
- Garantizar la compatibilidad entre el desarrollo de las actividades, en particular, las actividades agrarias, forestales, salineras, la acuicultura, la pesca y el marisqueo, con la conservación del patrimonio natural y cultural.
- Garantizar y poner en valor los servicios culturales que prestan la Reserva y los Parajes Naturales y contribuir al acercamiento de la ciudadanía a sus valores naturales y culturales de una forma ordenada y segura.
- Contribuir a la conservación del patrimonio cultural y servicios culturales que proveen los espacios naturales del ámbito del Plan.
- Garantizar que la ubicación y tipología de las edificaciones e infraestructuras responde a las necesidades que se derivan de los usos y aprovechamientos de los espacios naturales del ámbito del Plan, asegurando su compatibilidad con la conservación de los recursos naturales.

En el marco de los objetivos generales y operativos, el PORN establece los criterios y directrices generales para la ordenación del ámbito, destacando los siguientes que se encuentran en sintonía con los objetivos territoriales:

- Se fomentará la planificación y gestión territorial y sectorial del espacio desde la aplicación de estrategias y enfoques de infraestructura verde.

FIRMADO POR	LUIS JOSE CONTADOR MARTIN	18/04/2024	PÁGINA 6/9
	MARIA DEL PILAR HURTADO GALLARDO		
VERIFICACIÓN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		



- En las actuaciones vinculadas a la conservación y puesta en valor de la calidad paisajística se tendrán en consideración los principios establecidos por la Estrategia del Paisaje de Andalucía y las determinaciones del POTA en relación con el paisaje.
- Las actuaciones para la recuperación y mantenimiento de la calidad paisajística se orientarán de forma prioritaria a playas degradadas, dunas, arenales costeros, cursos de agua y sus márgenes, zonas afectadas por vertidos de residuos sólidos y actividades extractivas y márgenes de las infraestructuras de comunicación.
- Se promoverá la creación de acuerdos dirigidos a la conservación de los recursos naturales, culturales y paisajísticos en las Reserva Natural y Parajes Naturales a través de mecanismos de colaboración.
- Se considerarán prioritarias las actuaciones de conservación de elementos o espacios incluidos en el Inventario Andaluz de Georrecurso presentes en el ámbito del Plan, siguiendo las directrices y recomendaciones que en tal inventario se indiquen.
- Se promoverán actuaciones de restauración hidrológico-forestal en las áreas en las que la degradación de la cubierta vegetal genere desequilibrios hidrológicos.

Los objetivos de los dos planes subregionales vigentes en relación con el sistema de protección se fundamentan en asegurar la integridad de los espacios de mayor valor ambiental y paisajístico preservándolos de los procesos de urbanización y de usos inadecuados.

En consecuencia, los objetivos de los planes subregionales y del PORN son coincidentes y complementarios territorialmente, en cuanto que se orientan a la protección y conservación de los espacios, a su puesta en valor y a la mejora ambiental del ámbito en el que se inserta.

c) Justificación de la coherencia del Plan con los instrumentos de planificación territorial.

En el apartado “1.3. *Enquadre*” se hace una simple referencia al POTA y al planeamiento subregional vigente (POT de Doñana y POT del Litoral Occidental de Huelva), sin que, al menos, se describan las estrategias y objetivos del planeamiento territorial vigente en relación con el ámbito del PORN. Por otra parte, en el segundo capítulo del documento se incluye el apartado “2.3. *Planeamiento urbanístico*”, en el que se hace referencia a los instrumentos de ordenación urbanística general de los municipios afectados y analiza las determinaciones del POT del ámbito de Doñana (POTAD). En este apartado no se hace referencia alguna ni al POTA ni al POT del Litoral Occidental de Huelva (POTLOH). A este respecto, se pone de manifiesto que las Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido están incluidas en el ámbito del POTLOH y no en el POTAD como se refiere en el PORN.

En consecuencia, se considera necesario completar el documento con el análisis de las determinaciones de estos planes y justificar de forma expresa la coherencia del documento con la planificación territorial; todo ello, a los efectos dar cumplimiento a la exigencia de contenido específico establecida en el artículo 48 de la LISTA.

d) Sistema de indicadores.

De acuerdo con el artículo 69.2 del Reglamento General de la LISTA, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio, además del contenido previsto en el artículo 48 de la Ley, incluirán la definición del sistema de indicadores de gestión, sostenibilidad y resultado para el eficaz seguimiento y evaluación del Plan.

En el capítulo 9 del PORN se establecen una serie de indicadores para determinar el grado de cumplimiento de los objetivos generales y operativos. Así mismo, para el cumplimiento de los objetivos se plantean una serie de medidas de diversa índole agrupadas en función de su vinculación con los objetivos de conservación de hábitats y especies de interés comunitario, o con los objetivos de conservación de los

FIRMADO POR	LUIS JOSE CONTADOR MARTIN	18/04/2024	PÁGINA 7/9
	MARIA DEL PILAR HURTADO GALLARDO		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural. El seguimiento de la ejecución se establece anualmente mediante la cumplimentación de los indicadores de ejecución de las medidas propuestas. El resultado del cumplimiento de dichos indicadores se incorporará a la memoria anual.

### 3.4. Análisis de la coherencia con el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

La Red de Espacios Naturales Protegidos es una de las componentes principales del *Sistema de Patrimonio Territorial* del POTA (Norma 111). Los presentes espacios naturales se integran en el Dominio Litoral definido por el POTA, en el que cobran una especial significación estos humedales por su escasez y amenazas en su entorno.

Los objetivos y medidas planteados en el PORN están en consonancia con el POTA en sus objetivos y líneas de actuación (Norma 109 y 110) fundamentalmente en cuanto al desarrollo de la planificación como instrumento básico para la gestión y preservación del patrimonio natural.

Asimismo, la norma 112 concibe los espacios naturales como una red que ha de estar dotada de continuidad e interconexión que es uno de los fundamentos de la Red natura 2000 y de la propia Red de Espacios Naturales Protegidos (RENPA).

### 3.5. Análisis de la coherencia con el plan de ordenación del territorio subregional.

#### a) Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana.

Los Parajes Naturales Estero de Domingo Rubio y Lagunas de Palos y las Madres se localizan en el ámbito del Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana. Se integran dentro de la denominada Zona A de protección de los recursos naturales (art. 45). En la Zona A se prohíbe la transformación del uso forestal y la implantación de nuevos usos agrícolas; en caso de desafecciones del uso acuícola o agrícola sólo se permitirá el uso forestal o ganadero extensivo. Asimismo, se prohíbe la autorización de actuaciones de interés público y se determina que el planeamiento urbanístico general de los municipios calificará la Zona A de suelo no urbanizable de especial protección.

En consecuencia, las determinaciones del POT de Doñana en relación con los parajes naturales incluidos en su ámbito son coherentes con los objetivos de preservación desarrollados por el instrumento de planificación ambiental

#### b) Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Occidental de Huelva

La Reserva Natural Laguna de El Portil (y su zona periférica de protección y los Parajes Naturales Enebrales de Punta Umbría, Marismas de Isla Cristina y del Río Piedras y Flecha del Rompido se localizan en el ámbito del Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Occidental de Huelva. El POT incluye los espacios naturales protegidos dentro de las Zonas de Protección Ambiental (art. 55), determinando expresamente que la protección de estos espacios se llevará a cabo de acuerdo con los instrumentos de planificación y determinaciones derivadas de la normativa ambiental que le sea de aplicación.

Por otra parte, el POTLOH delimita las denominadas *Zonas de Interés Territorial* (art. 57), entre ellas los denominados *Espacios de Valor Natural*, en los que no se permiten los usos residenciales, industriales, logísticos y turísticos, ni las viviendas y edificaciones destinadas a la explotación agraria (art.65.3) ni las construcciones o instalaciones de interés público. Asimismo, se recomienda la incorporación de estos suelos a los Parajes Naturales colindantes, concretamente a los Parajes de Marismas de Isla Cristina y Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido.

Para ambas zonas, de Protección Ambiental y Territorial, se determina que se incorporarán a los Planes Generales de Ordenación Urbanística de cada municipio con el carácter de suelo no urbanizable de especial protección.

FIRMADO POR	LUIS JOSE CONTADOR MARTIN	18/04/2024	PÁGINA 8/9
	MARIA DEL PILAR HURTADO GALLARDO		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



#### 4. CONCLUSIONES

En relación a lo anteriormente expuesto, valorado el “*Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Laguna de El Portil y de los Parajes Naturales Enebrales de Punta Umbría, Estero de Domingo Rubio, Lagunas de Palos y Las Madres, Marismas de Isla Cristina y Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido*”, en el marco establecido por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se considera que el mismo es coherente con los objetivos y directrices de la planificación territorial vigente y no presenta una incidencia negativa en la ordenación del territorio.

No obstante, el documento deberá completar sus determinaciones en el sentido expuesto en este informe, que responde a los contenidos especificados en el artículo 48 de la referida Ley 7/2021 para los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio, además de dar respuesta a las observaciones manifestadas en el apartado 2.2 de este informe dirigidas a garantizar la necesaria coherencia entre la planificación ambiental y la legislación territorial y urbanística vigentes.

LA JEFA DEPARTAMENTO  
DE PLAN REGIONAL

EL JEFE DE SERVICIO DE  
PLANIFICACIÓN SUBREGIONAL DEL LITORAL

Fdo.: Pilar Hurtado Gallardo

Fdo.: Luis J. Contador Martín

FIRMADO POR	LUIS JOSE CONTADOR MARTIN	18/04/2024	PÁGINA 9/9
	MARIA DEL PILAR HURTADO GALLARDO		
VERIFICACIÓN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		